

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. En el presente proceso no existe embargo de remanente ni del crédito vigente.

Floridablanca, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).



CASANDRA VANESSA BOLAÑO COBO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**

Floridablanca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

A. Cuestión previa

Mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del virus denominado Covid-19 en todo el territorio Nacional, y a consecuencia de ello el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11515, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, ha venido suspendiendo los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones a dicha suspensión y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública.

Por medio del Acuerdo N° PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, incluyó en las excepciones a la suspensión de términos, en materia civil, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 8. **Excepciones a la suspensión de términos en materia civil.** Se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 2 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en materia civil, las cuales se adelantarán de manera virtual:*

(...)

*8.6. **La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.** (...)”* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

B. De la solicitud de terminación.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el presente proceso cuenta con solicitud de terminación, entra el Despacho a darle trámite:

Así las cosas, se tiene que mediante memorial presentado por la representante legal de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, visible a folio 70 del expediente,

coadyuvado por su apoderada judicial se solicita **i)** la terminación del proceso por pago total de la obligación, **ii)** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y **iii)** el desglose de los documentos base de recaudo a favor de la parte demandada.

Revisada la anterior solicitud se corrobora que cumple con los presupuestos señalados en el artículo 461 Código General del Proceso, razón por la cual se procederá a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación** que dio origen a la presente demanda.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas, si a ello hubiere lugar. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título base del recaudo ejecutivo a favor de la parte demandada, previo pago del arancel judicial.

CUARTO: SIN COSTAS, en esta instancia.

QUINTO: En firme éste proveído, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-



ELENA PATRICIA FUENTES LÓPEZ
Juez

Imod

JUZGADO 2º. DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
FLORIDABLANCA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.
044 hoy 25 DE JUNIO DE 2020.



CASANDRA VANESSA BOLAÑO COBO
Secretaria